Expediente: **5193/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FORTE RENE AUGUSTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - FORTE, RENE AUGUSTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5193/25

H108023267856

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FORTE RENE AUGUSTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5193/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **30/06/2026**, siendo las 11.20 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°15 (42) del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias N°2, sito en calle Lamadrid N°420 de San Miguel de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **FORTE RENE AUGUSTO, DNI N° 28.680.246, con domicilio en B° Cervecero, Mza d- Casa 5, Las Talitas,** a pesar de estar notificada en fecha **09/06/2026**.

Se informa:

En fecha 02/06/2026 se celebró audiencia la cual fue suspendida y reprogramada para el día de la fecha en atención a que no se contaba con la totalidad de la documentación original en formato físico. Posteriormente, mediante conducto telefónico, el letrado apoderado de la actora, Dr. Srur Eduardo Federico, informó al Juzgado que en su poder obraba la totalidad de la documentación original del presente juicio y que acompañaría la misma el día de la presente audiencia.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes informa que la presente audiencia se trata de una segunda audiencia de prueba en la cual el letrado apoderado de la parte actora procedera a adjuntar la documentacion original restante que obra en su poder.

Asimismo el Dr. Iriarte procede a informar que existe a su vez prueba pericial contable y dictamen fiscal, cumpliendo asi con la manda de protencion de la Ley de Defensa al Consumidor.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico Srur,** en representación de la parte actora manifiesta que procede a adjuntar la documentacion original restante.

El Dr. Iriarte Yanicelli solicita al Dr. Srur proceda a acomodar la documentacion acorde al relato de la demanda a los fines de elaborar un correcto analisis de la documentacion. Asimismo hace referencia a que la presente audiencia se trata de una segunda audiencia, de produccion de prueba, en donde la actora ya previamente ha ratificado la demanda.

Cumplido lo solicitado por el Dr. Iriarte y con la documentacion en su podre procede a a analizar la documentación presentada, siendo que la demanda fue presentada en fecha 22/05/25.

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

-Estado de cuentas. (Fecha de vencimiento 31/07/2022).

-Situación crediticia.

-Cuadro de marcha (Capital, Intereses, Fecha de pago).

-Carta documento y acuse de recibo.

-Resolución de intervención n° 158/18, Anexo I, Anexo II.

-Resolución comité de crédito n° 097/18.

- Recibo de pago.

- Contrato de mutuo.

El Dr. Iriarte procede a solicitar al Dr. Srur se acerque al estrado a fin de analizar con mayor detalle la documentacion presentada. A lo que el Dr. Srur cumple y procede a explicar detalladamente cada una de las piezas documentales.

El Dr. Iriarte luego de realizar un analisis de la documentacion constata que en la Carta Documento surge de manera erronea el nombre del demandado y el numero de credito consignado en la misma.

Asimismo manifiesta la inexistencia de copia de DNI, por lo que no se puede corroborar si es la persona que tomó el crédito.

Luego de correr traslado al Dr. Srur, quien manifiesta que, sin perjuicio del error material de la carta documento, conforme clausulas contractuales, el reclamo de la deuda está pactado sin la necesidad de interpelacion judicial previa, como asimismo se encuentra probado el perfeccionamiento del contrato al haber sido firmado el mutuo con el puño y letra del demandado.

Asimismo, el Dr. Iriarte manifiesta que se trata de un juicio de naturaleza ordinaria, no un juicio ejecutivo, con lo cual falta un elemento central del crédito que es el D.N.I., su certificación, hay una ausencia de certificación de la Caja con respecto a la identidad de la persona y con respecto al contrato, además están los errores materiales de la intimación y no tenemos ninguna otra documentación.

El Dr. Srur manifiesta que el contrato de mutuo existe, está probado y la percepción del dinero (recibo de pago) suscripta de puño y letra por el nombre del demandado en la boleta de percepción

del crédito otorgado, con lo que se prueba el perfeccionamiento del contrato.

El Dr. Iriarte Yanicelli advierte una posible discordancia entre la firma inserta en el contrato de mutuo y aquella consignada en la boleta de liquidacion. Por lo que a los fines de la busqueda de la verdad material y ausencia de copia de DNI, se requerira una pericial caligráfica a los fines de cotejar.

El Dr. Srur no se opone a la prueba pericial pero solicita se considere como prueba indubitada la firma inserta en el contrato de mutuo y la boleta de liquidación cuando el demandado recibe el dinero. A lo que el Dr. Iriarte Yanicelli esta de acuerdo y expresa que la pericia será a los fines de cotejo.

Por lo expuesto, el Juzgado decreta:

1) TENER por celebrada la presente audiencia. **2) LIBRAR** Oficio a "Mi Argentina" a los fines de que remita a este Juzgado en soporte digital copia de DNI de la parte demanda en autos **FORTE RENE AUGUSTO, DNI N° 28.680.246,** en la cual figure la firma del mismo. **3) CUMPLIDO,** se ordena desinsacular perito calígrafo a los fines de que se proceda a cotejar la firma indubitada, inserta en el contrato de mutuo, boleta de liquidación (recibo del dinero) y el DNI. **4) CUMPLIDOS** los puntos anteriores, procédase a través de la Sra. Secretaria, Dra. Sandra Molina, a fijar nueva fecha de audiencia.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Eduardo Federico Srur** y manifestó estar de acuerdo con lo dispuesto.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 30/06/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.